

Administración del Sr. Dn. Lizardo García.

Año 1

Quito, jucres 14 de septiembre de 1905

 A^{-1} 8

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO.

1 Solicitud del Sr. Dr. Augusto Bueno á la Cámara del Senado para que se le libre de la prisión que está sufriendo por pérdida de fojas de un expediente.-Informe de la Carte Suprema.—Proyecto de Decreto.

PODER EJECUTIVO

2 Se asigna sueldo al Cónsul y contrata Barcelona.

MINISTERIO DE LO INTERIORE

Sección de Gobierno

5 Respuesta del President y de la Corlo Supremanalla circular N2 5 de esta Despucho,

Sección de Municipalidades.

t Ordonanza del Concejo numerinal de Baneraldas, erigiendo la parroquia Montalvo - Acherdo del Ejecutivo, aprobando dicha erección

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

5 Contrato celebrado en l'aris con el Sr. Philippe Lagrafa, para desempeñar el cargo de profesor do Astronomía y Matemáticas en la Escuela Superier de Ciencias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

6 Estado del Banco del Ecuador al 31 de agosto. 7 Estado de la Sucursal del Banco Comercial y Agricola, al 31 de agosto.

PODER LEGISLATIVO.

República del Ecuador.—Secretaria de la Cámara del Senado.—Quito, á 11 de septiembre de 1905.

Schor Ministro de la Interior.

Por orden de la Presidencia de esta H. Cámara, remito á Ud., en copia legalizada, la solicitud que el Sr. Dr. D. Augusto Bueno ha elevado para obte-

ner se le libre de la pena de cárcel que está sufriendo por la pérdida de algunas fojas de un expediente; y, asímismo, cu copia, el Informe de la Corte Saprema y el Proyecto de Decreto relativos al propio asunto.

Ud. se dignará mandar que estos documentos sean inmediatamente publicados en hojas sueltas, y, luégo, en el

*Registro Oficial".

Libertad v Orden.

A. P. Chares.

Señor Presidente de la H. Cámara del Schado.

Bonorable Senor:

A fines de septiembre del año próximo pasado, de 1904, fui sorprendido por un apremio personal, ordenado por la Corte Suprema contra mí, apremio que se hizo efectivo, y que me retiene en prisión, ha ya once largos meses.

La causa es ésta: haber dado mi firma en el Libro de Conocimientos de aquella Corfe, para que mi hermano el Sr. D. Alvaro Terneus sacase un proceso que allí se seguia por unas aguas cuya posesión la disputaba con

Doña Mariana Valdivieso.

De común-acuerdo, se ha suspendido la litis cuatro años; y hoy que el heredero de la Sra. Valdivieso pretende continuarla y pide el proceso, se notan que faltan las fojas de actuaciones de la Corte Suprema; las que no sé yo dónde las ha traspapelado nd hermano, por desgracia, hoy ausente

eu Europa. ¡Dónde hallarlas, yo que no hice otra cosa que servirle prestandole mi firma en el Libro de Conocimientos; yo que no soy ni su procurador en ese juicio ni parte en él: y después de cuatro anos que ha dormido el proceso en el polye de su escritorio?—El hecho es que faltan esas fojas; y de allí el apremio personal obligándome al imposible físico de devolverlas, porque se sacó el proceso con la garantía de mi firma.

He alegado á la Exema, Corte:

1º Que habiéndose perdido esas fojas últimas, éstas deben tener un valor que estoy pronto á indemnizarlo. fundo en el Título 19 Código Civit (Lib. IV) y en el Código de Enjuicia mientos civiles, artículo 517, que prescribea se haga camplir por apremie personal el hecho que pudiere realizarse; y que, en caso contrario, de no ser posible su realización, el deudor está obligado al precio de la cosa, previa una fiquidación sumaria de la cosa ó hecho (de su estimación).

A esto último estoy obligado, es decir, al pago del importe de esas fojas, á su reposición en dinero, porque no son esenciales al asunto: pero obligarme al imposible de realizar la devolu-

es absurdo, lo juzgo así.

Sabemos que los juicies posesorios justicas que reclaino. se resuelven en mérito de sólo lo obrado en primera instancia, y por las pruebas alli rendidas: pues bien, he devuelto el 1º y 2º enerpo del proceso que contiene lo actuado ca 1. y 2º instancia: ¿por qué, pues, la Exema. Corte no me obliga al pago de dichas fojas y resuelve el asunto en mérito de las pruebas intactas y existentes, y en rebeldía del Sr. Terneus, que no ha constituido procurador en el pleito, y como lo ha pedido la parte confraria en uno de sus escritos?....

2º Que se me condena á prisión perpetua, desde Inego que no permitiéndoseme el pago de las fojas perdidas, se me obliga á devolver lo que no existe: y que si para el asesino é incendiario la prisión es limitada á 16 años, que jamás ningún-criminal los cumple, en

la Ley de Gracia, yo aqui me imilo condenado á prisión perpenne y vitalicia, por algo así que ni diguiera es contravención de primera elas a la flermosas leyes. Ias nuestrael

37 Que la prisión perpetati da kati constitucional y contra el especiale y renor expreso de nuestras leves penales que limitan la prisión, and per los

crimenes mayores.

Nada diré de mis perjaier « partieu» lares, del daño emergente e hacco cesante en once meses de silencia à inercia; ni recordaré tampoca mi satrimiento moral... .

Todas mis razones han sido inútiles ante la Corte Suprema para conseguir de élla, mi libertad. - El Tribunal Supremo ha juzgado el caso con rigor inaudito, inusitado. Soy el único ejemplo en la Historia del Foro ecuatoria-Nadie en esta materia ha sido ni ha podido ser obligado racionalmente á lo imposible....

La Exema. Corte Suprema debe hallar, **« for dudar**lo, vacios en la ley del caso para mostrarse inflexible: y si es así, por respeto a la justicia y á la inocencia diguas pedirle informe razomado para que, examinada la deficiencia de la lev, sepa el Poder Legislatición de fojas perdidas, que no existen, vo que diguamente presidis, allanar todas das dificultades, y dar paso á la

> Y esto, H. Señor Presidente, aun en bien de mis colegas, á quienes ya la perfidia ó la desgracia puede hallarlos en igual caso. — Augusto Bucco (abogado).

Es copia.—El Oficial Mayor,

Manuel Maria Sanchez.

Quito, Agosto 31 de 1965.

Schor Secretario de la H. Camara del Senado.

Señor:

En contestación á sus atentos oficios de V. de 24 y 26 de Agosto, me es grato transcribirle para conocimiento de esa II. Cámara la parte de la Memoria virtud del gracioso y flexible recurso á | de esta Corte, relativa al caso en que se

encuentra ahora el Dr. Bueno y que dice lo signiente:

~Caso de no poderse verificar la devolución de todo ó parte de un proceso ¿ se sosti adrá el apremio personal por toda la vida del apremiado? — Esta es una enessión importantísima que des manda mieva reform**a del artículo 97**6, según el cual, trabindose del hecho de la develución de procesos, el apremio debe durar hasta que ella se verifique, sin atender al tiempo de la privación do la libertad del apremiado. — Para el caso de que la devolución es posible de hacerse, la Corte estima justo lo establecido por la Ley; pero si, por cualquier circuastancia, se vuelve imposible la entrega del proceso, ; deberá marir en la carcel el apremiado? - Cree el Tribunal que, en este caso, serían aplicables, por analogía, entre otras disposiciones legales relativas á périlidas de procesos, las contenidas (1771) art. 517: A Gae, por lo mismes a formo se en han able la devolución, el mase miado pudiera recobrar su transplantas piezas no devueltas, ni hay otra mediante el pago prescrito/cligesas/dis posicione ... Sicudo, como / est esta uma materia can delicada, es preciso que el per ordenara la exercelación. Congreso diete las disposiciones doiducentes i ascentur, 秦於 學家不使得過過多年 de cada uno de los intereses en los procesos, ya et que no se admita, en el Ecnador, una prisión por foda la vida del apremiado. - Y en concepto de la Corte, estaria bien que se dispusiese que, justificado la imposibilidad de de volver el pascoso, el apremiado está en su dercello para recobrar su libertad, previa la respectiva indemnización. según el artículo 517. — Recomiéndase á la degislatura el que no deje de s decretar todo cuanto, para el caso, fuere más conforme con la razón y la jus ticia." -- Contestados así los oficios Núms. 19 y 12 dirigidos por esa Secre taría, me es grafo suscribirmode U, muy atento S. S. — Ramón Ojeda.

Es copins «El Oficial Mayor,

Manuel Maria Sánchez.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECEADÓR

DECRETA:

La siguiente reforma del Código de Enjuiciamientos Civiles

A continuación del artículo 981, agréguese el siguiente:

Art - Si se tratare de sólo una parte del expediente y no se obtuviere la restitución mediante el apremio, habiendo durado la prisión más de sesenta días; el Juez ó Tribunal, á petición de cualquiera de los interesados, recibirá la causa, prueba por cuatro, días, para que se justifique el contenido de las piezas no devueltas; y á-falta de prueba suficiente, deferirá acerca de esto el jaramento de la parte **perjudicada,** por la no devolución. Con estos datos, continuará la causa, y se ordenará la <u>exc</u>arcelación del apremi**ado.**

Si el perjudicado no presta el juramento ó no determina el contenido de procha al respecto, se prescindirá de ellas para la continuación de la causa,

🖔 Siga pérdida fuere de todo el proce-🌬 🎺 observará lo dispuesto en el artículo 517, siu perjuicio de la acción á

que lubiere lugar. Dado & -Adriano Coho. Angel R. Ojeda+AbelardoPosso.

Es copia. El Oficial Mayor,

Hanuel Haria Sänchez.

PODER EJECUTIVO

LIZARDO GARCIA.

Presidente de la República del Ecuador.

Decreta:

Art. 1º Asignase, desde la presente fecha, el sueldo mensual de mil pesetas al Cónsul General en Barcelona; y cien pesetas más para arriendo de oficina y gastos de escritorio.

Art. 22 Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á doce de septiembre de mil novecientos cinco.

Lizardo GARCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miguel Valverde.

El Ministro de Hacienda,

Juan F. Game.

Es copia.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

A. Villamar.

Ministerio de la Interior.

Sección de Gobierno.

3

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.—Quito, septiembre 11 de 1905.

Señor Ministro de lo Interior.

Schor:

La Corte Suprema espera que el nombramiento con que el señor Presidente de la República ha distinguido, merecidal mente, al señor Ministro, servirá para que se l'eve á efecto el programa de la nueva Administración.

A nombre del Tribunal felicito, pues, al señor Ministro por ese nombramiento.

Libertad y Orden,

Leopoldo Pino.

Sección de Municipalidades.

4

El Concejo cantonal de Esmeraldas.

Atendiendo á la solicitud elevada por los vecinos del recinto de Ostiones (jurisdicción de la parroquia de Ríoverde); y visto el informe emitido por la comisión municipal nombrada para su estudio topográfico descriptivo de dicho recinto; y

Considerando:

1º Que es peculiar de los pueblos civilizados procurar su progreso y mejora, miento: 2º Que el recinto de Ostiones se halla muy distante de la población de Rioverde, cabecera de la parroquia, lo que hace dificil la administración de justicia: y

3º Que dicho recinto cuenta con suficiente número de ciudadanos y reune las demás condiciones necesarias para ser elevado á la categoría de parroquia;

Acuerda:

Art. 1º Erigir, como en efecto erige en parroquia civil el recinto de Ostiones, de acuerdo con el artículo 21 de la ley de división territorial.

Art. 2º Esta nueva parroquia llevará el nombre de parroquia "Montalvo", en homenaje á la memoria del esclarecido ecuatoriano Dn. Juan Montalvo.

Art. 3º Fijansolo como límites los siguientes: por el norte, hacia la orilla del mar, el punto llamado Chamerito ó Peña Blanca; por el sur, también hacia la orilla del mar, el punto Sandalar; por el oriente, las montañas que separan los ríos Onzolo y Ríoverde; y por el occidente, el Océano Partico.

Act V Los ríos Ostiones, Lagartos y volos los recintos y caserios comprendidos dentro de las líneas demarcadas en el articulo anterior formarán parte de la patroquia "Montalvo", desmembrando así las de Rioverde y La Tola.

Art. a Placeso el presente Acuerdo al Sr. Presidente de la República, para su aprobación y comuniquese al señor Jefe Político para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Esmeraldas, á trece de marzo de mil novecientos cinco.

El Presidente del Concejo,

Luis II, Tello.

El Secretario municipal,

J. C. Estupinán C.

El que suscribe Secretario municipal certifica: que el presente Acuerdo ha sido discutido por el Concejo cantonal en las sesiones del 25 y 28 de febrero y 7 del presente mes.

Esmeraldas, á 13 de marzo de 1905.

J. C. Estupiñán C.

Ministerio de lo Interior.—Quito, á 25 de abril de 1905.

Aprobada por Acuerdo Nº 369 del Sr.

Vicepresidente de la República, que dice así:

"Nº 369

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

Vistos la Ordenanza por la cual el Concejo municipal de Esmeraldas erige el recinto de Ostiones en parroquia rural con el nombre de "Montalvo", y el informe favorable del Sr. Gobernador de la provincia de Esmeraldas, y de conformidad con lo prescrito por el art. 21 de la Ley de División Territorial;

Acuerda:

Aprobar, como aprueba dicha Ordenanza, y por consiguiente la creación de la parroquia "Montalyo".—Comuniquese.

Palacio Nacional, en Quito, à 25 de abril de 1905.—Rúbrica del Sr. Vicepresidente.—El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de lo Interior, Luis A. Martinez".

Es copia.-El Subsecretario, a

L. E. Escudoro,

Ministerio de Instrucción Públos.

CONTRATO

entre el Gobierno del Ecuador y el señor Philippe Lagrula

En París, hoy á seis de julio de mil novecientos cinco, entre los suscritos, Juan Manuel Lasso Ascásubi, Cónsul General del Ecuador en Francia, en nombre y representación del Supremo Gobierno por una parte y, por otra, Philippe Lagrula, de nacionalidad francesa, casado, mayor de edad, con la capacidad civil necesaria y domiciliado en la ciudad de Saint-Genis-Laval (Rhône-Francia), hemos convenido en las estipulaciones del siguiente contra to, de conformidad con las instrucciones impartidas por el señor Ministro de Instrucción Pública en oticios números seiscientos ochenta y cuatro y ciento veintisiete, fechados, respectivamente, diez y seis de diciembre de mil novecientos cuatro y tres de marzo de mil novecientos cinco:— Primera: El Gobierno del Ecuador pagará al señor Philippe Lagrula un sueldo l

mensual de setecientos cincuenta francos oro, ó su equivalente en moneda ecuatoriana, para que dicho señor Lagrula preste sus'servicios como profesor de Astronomía y Matemáticas en la Escuela Superior de Ciencius de Quito ó en cualquier otro establecimiento de la misma ciudad que le designe el Gobierno del Ecuador.—Segunda: El señor Lagrula se compromete á desempenar las mencionadas funciones durante cinco años forzosos; pero el Gobierno del Ecuador podrá rescindir en cualquier época el presente contrato, por incompetencia manifiesta 6 mala conducta del señor La. grula, quien no tendrá derecho, en este caso, á ninguna indemnización para viaje de regreso ú otro motivo. —Tercera: El señor Cónsul General del Ecuador en Francia entregará al señor Lagrula, el día de su salida para el Ecuador y en nombre del Gobierno, la suma de tres mil setecientos cincuenta francos, descomponiéndose en: tres mil francos, para sus gastos de viaje y setecientos cincuenta francos, valor de su primer mes de sueldo, pagado adelantado. Se entiende que todas estas sumas son pagaderas en oro.—Cuarta: El señor Lagrada principiará á gozar el indica lo suello de setecientos francos oro mensua. les desde el día en que se ponga en Quito, ă⊗la\disposición del señor Ministro de Ins trucción Pública. Al expirar los ciuco anos de duración del presente contrato, el Gőbiergo del Reuador entregará al señor Lagrula la cantidad necesaria para sus gastos de viaje de Quito á Guayaquil y un pasaje do primera clase de Guayaquil á París. Queda bien entendido que el presente contrato podrá ser renovado de común acuerdo entre las dos partes contratantes, y el Gobierno del Ecuador conce. derá al Sr. Lagrula una licencia de seis meses por cada renovación de cinco años. —Quinta: La duración de las horas de clase, no habiendo sido reglamentada por el señor Ministro de Instrucción Pública, el señor Lagrula se compromete á ponerse enteramente á la disposición del Gobierno y á someterse al reglamento de la Escuela Superior de Ciencias de Quito 6 á cual. quier otro reglamento establecido por el señor Ministro de Instrucción Pública; pero queda convenido que el señor Lagrula no estará obligado á dar á más de quince horas de cursos por semana.—Fuera del tiempo que tendrá la obligación de dedicar al servicio del Gobierno, el señor Lagrula podrá dar lecciones particulares ó atender á cualquier otra ocupación, pero deberá comunicarlo previamente al señor Ministro de Instrucción Pública, quien tendrá siempre el derecho de oposición.—Sexta: El

señor Lagrula no deberá intervenir en la política del Ecuador, bajo pena de inmediata destitución. — Séptima: Antes de safir de París, el señor Lagrula se somete. rá á un examen medical que efectuarán dos médicos del Gobierno del Ecuador, designados por el Cónsul General. Dichos médices certificarán, en un documento en . yo duplicado se entregará al señor Lagrula, el estado de saind general de dicho se . nor. Si el señor Lagrula, contrae en el Ecuador una enfermedad de la que resuit : una ireapacidad de trabajo definitivo y reconocida por un médico que designará el Gobierno del Ecuador, se procederá á su repatriación en las condiciones que constan en la cláusula cuarta del presente contento. Si dicha enfermedad proviene de la mala constitución, de un estado crónico ó de imprudencias del señor Lagrula, éste no tenetrá derecho á ninguna indemnización de regreso á Francia.—Ostava: El señor Lagrala gozará anualmente de las vacaciones establecidas por el regla, mento, y darante estas vacaciones recibirá el mismo sucido de sefecientos cincucição feancos mensuales. -- Novena: El seños Lagrula debetá bacer sus cursos en legal gua espanda, y ballarse, después de nas Ecuador, on his condiciones requeridas/de conocimiento de dicho idioma para policie facil y útilmente desempeñar sus fancios nes; en el ca a contrario, el presente con trato quaderá reseindido de hecho y el se. nor Lagrula de tembrá derecho á maguna indemnizacion de regreso á Francia -- De cima: El señor Lagrula se compromete 3 no desempenar Lanciones idénticas à las que incen el objeto del presente contrato, en otra establecimiento que el que le dessigne el Cabarno, salvo la provia autorización dei seapr Ministro de Austrucción Pública.--Uaridama: Si el señor Lagrula abandona voluatariamente sus funciones antes de la terminación del presente contrato, deletto o mabolsar al Gobierno del Ecuador la sama de tres mil francos que se le catroja para sus gastos de viaje, y pagar una cantidad igual á la mitad dei total de suel fos que laya recibido desde la fecha ca que se baya hecho cargo de su puesto. Il señor Lagrula acepta de antemano las consecuencias judiciales y extrajudiciales que para él resultarían de la falta de cumplimiento de la presente cláu sula. En cambio, si el Gobierno del Ecuador reseindiere voluntariamente el presente contraro por otros motivos que los estipulados en la presente cláusula y en las cláusulas segunda, sexta, séptima y l

novena del presente contrato, entregará al señor Lugrala, á título de indemnización, una su na igual á seis meses de sueldo.---Duodécima: El Gobierno del Ecandor se compromete á u imbrar al señor Lagrula como Director del Observatorio de Quito en la fecha en que ecse sus funciones el Director actual, señor Gonnessiat, y en esta época el señor Lagrula recibirá un aumento de sueldo enyo importe se fijará de común acuerdo entre las dos partes contratantes.—Décima tercia: Toda des. avenencia entre las dos partes contratan, tes se someterá á un arbitraje cuyos jueces designará cada de elias. El señor La grula renuncia formalmente, por cualquier caso que fuere, á toda reclamación diplomática.—En fe de lo cual, después de lei do el presente contrato en alta voz, y acla rándose que por no entender el idioma castellano, el señor Lagunia se hizo acom. pañar de un intérprete, el señor Carlos Lamourdedien, quien le tradujo textual. mente este acto, el Sr. Cónsul General del Ecasis en Francia y el señor Philippe Lagura limin el presente contrato con los Caligue Blóncos, vecinos de Paris y conventos del Tafrascrito Cónsul General, Schures Julian Aspiazu, doctor Mario Vi. permaneucia máxima de seis meses en el cente de la Forre y Mignel Augel Corral Salvador.—Eileste estado se aclara que una copin del presente contrato se remitirá al 反動議所の銀利 Eguador y otra al señor La . gula — Asimistica el señor Lagrada ticne por bien declarar que se reserva el dere cho de discutir con el señor Ministro de Instrucción Pública, en Quito, el alcance exacto de la cláusula primera y la modificación de la cláusula cuarta, pues el infrascrito Cónsul General no tiene autori. zación para hacerlo. Queda enfendido que esto collicilo, en caso de ser rechazado por el señor Ministro de l'ustrucción Páblica, no servivá de base, para que el señor Lagrula anule el presente contrato. —(Firmado) Lagrula.—Testigos: Julián Aspiazu.—Mario V. de la Torre.—M. A. Corral S.-J. M. Lasso, Cónsul General del Ecuador.

> Esta es segunda copia del original inscrito bajo el número 2.669, folios 163, 164, 165, 166 y 167 del Registro I de Escrituras Públicas de este Consulado meneral, al que me remito en caso necesario.

> > J. M. Lasso.

\$ 10,733,934,12

MIMISTERIO DE HACIENDA.

ESTADO DEL BANCO DEL ECUADOR

en agosto 31 de 1905

Compañía anónima)i{a	L × 5.000,000
Caja. En oro sellado\$ 1.688,208,55 ,, plata sellada	1	
,, letras y vales por cobrar	÷.	1.788.188,92
Cuentas corrientes deudoras. Cartera. Gobierno del Ecuador. Cuentas corrientes en el extranjero. Municipalidad. Cédulas hipotecarias. Edificio del Banco. Gastos generales.		182.102,56 2.916.445,01 2.466.982,27 2.349.819,02 510.890,32 339.300, - 120.000, - 53 195,99 10 733,934,12
Capital. Circulación. Fondo de reserva. Fondo para anticipos. Depósitos: En cuenta corriente. Valueinta corriente. \$ 1.277.002,19	4	3 000.000, 3.308 116, 870.000, 199.613,37
A la vista. 27 576,66 A plazo. 1.561.880, Dividendo. Descuentos Diversos deudores y acreedores Cambios.		2.866,450,15 300, 217,385,05 1 (2.120,62 129 939,95

S. E. u O.

Guayaquii, á 31 de agosto de 1905.

Por el Banco del Ecuador,

E. M. AROSEMENA, Gerente.

Ignacio Martín. Interventor de Jurno.

Es copia. -El Subsceretario del Ministerio de Lincienda, Virgilio A. Cajas.

BALANCE

Sugursal del Banco Comercial y Agrícola al 31 de agosto do 1905.

Caja Oro \$ 92.562, Plata 9.837,81 Billetes de este Banco 17.711, Billetes del Banco del Ecuador 5.500, \$ 125.610,8	ī		
Menos billetes del Agrícola	\$ 107.899,81		
Documentos por cobrar. Fondos en el extranjero. Varios deudores y acreedores. Gastos generales. Gastos de instalación. Deudores hipotecarios del 9% á 15 años. Id. " á 25 " Id. " á 26 " Negociación de cédulas del 9% á 25 " Id. " á 26 " Cédulas del Banco principal. Dividendos diferidos. Intereses de cédulas del 9% á 15 años Id. " á 26 "	1.913,87 4.785,60 7.726,16 63.310,88 13.125,06 59.831,52 700, 500,		
	\$ 1.011.550,82		
Capital	\$ 100,000,		
Capital Banco Comercial y Agrícola Menos billetes del Agrícola 17.711,	195,235,94		
Cuentas corrientes Depósitos á vista Depósitos á plazo Comisiones y cambios Intereses y descuentos Emisión de cédulas del 9°/5 á 15 años Id. """" á 25 " Id. """ á 26 " Intereses de cédulas del 9°/5 á 5 años Id. "" á 25 " Intereses diferidos de cédulas del 9°/5 Cédulas sorteadas del 9°/6 Utilidades de préstamos hipotecarios.	96.320,98 235.999,75 2.973,19 36.129, 61.800, 11.300, 58.100, 0,37 168,65 40,50		
* I			

M. Sanchez Carbo.—A. Reyes V. Gerentes.

Ignacio Heredia, Director de turno. T. R. Martinez, Contador.

\$ 1.011.550,82

Es copia.—El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Virgilio A. Cajas.

IMPRENTA NACIONAL